

## RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2025-041

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz  
**COORDINADORA GENERAL**  
**ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 191 de la Constitución de la República, refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”*;

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Obligaciones de las entidades contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.- Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.”*;

**Que**, el inciso primero del artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de*

lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun (SIC) cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinara el contenido y alcance de la delegación”;

**Que**, el artículo 93 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: “*Compra por Catálogo.- Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del Catálogo Electrónico, el cual estará compuesto por el Catálogo Electrónico General o simplemente Catálogo Electrónico, y por el Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante.- El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, será el Servicio Nacional de Contratación Pública.*”;

**Que**, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Ámbito de aplicación.- Esta sección será aplicable a los procedimientos de catalogación de bienes y servicios normalizados, selección de proveedores para su inclusión en el catálogo electrónico a través de la suscripción de convenios marco; y, para la adquisición de estos bienes y/o servicios normalizados que las entidades contratantes realicen a través del catálogo electrónico. (...).*”;

**Que**, el artículo 106 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Generación de las Órdenes de Compra.- Para la adquisición de los productos a través del catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán seleccionar el bien o servicio que cubra su necesidad, considerando para ello la respectiva ficha técnica, presentación comercial y demás condiciones establecidas en los pliegos correspondientes.- Aquellas entidades contratantes, cuyas necesidades difieran de los bienes o servicios catalogados, tanto en el catálogo electrónico general como en el catálogo dinámico inclusivo, podrán solicitar el respectivo desbloqueo de CPC acorde al procedimiento definido por el SERCOP para tal efecto. Esta solicitud deberá ser atendida en el término máximo de siete (7) días.- Durante la generación de la orden de compra, las entidades contratantes de considerarlo pertinente podrán definir entregas parciales para los productos a ser adquiridos. Estas entregas parciales deberán enmarcarse en los rangos de plazos de entrega establecidos en los respectivos pliegos del procedimiento y serán descritas en el campo de observaciones de las órdenes de compra.- Los convenios marco podrán incluir condiciones específicas para la generación de órdenes de compra.*”;

**Que**, mediante firma inserta en la solicitud de Obras, Bienes o Servicios N° DP-DA-2025-002 de 25 de febrero de 2025, presentada por el Director Administrativo, la Coordinadora General Administrativa Financiera, autorizó el gasto del proceso relacionado con la “*ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA MEDIANTE CATÁLOGO ELECTRÓNICO PARA USO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL PRIMER CUATRIMESTRE*”; y en el mismo documento la Jefatura de Compras Públicas, certifica que dicha contratación consta en el PAC;

**Que**, la Dirección Financiera mediante memorando N° DP-DF-2025-0235-M de 28 de febrero 2025, ha justificado la disponibilidad presupuestaria en la partida N° 530804 denominada “*Materiales de Oficina*”, con certificaciones presupuestarias anuales N° 270 por la base imponible por un valor de USD 27.809,50 y N° 272 por el IVA por un valor de USD 4.171,43, aprobadas en el sistema eSIGEF;

**Que**, la Jefatura de Compras Públicas, el 5 de marzo de 2028, certifica que esta adquisición sí consta en el Catálogo Electrónico vigente: “*RESMA DE PAPEL BOND A4 DE 75 GR; CAJA ARCHIVADOR DE CARTON NO. 15 CON TAPA COLOR KRAFT; ARCHIVADORES TAMAÑO OFICIO LOMO 8 CMS; CARPETA FOLDER DE CARTULINA KRAFT (VINCHA INCLUIDA); DVD-R CON CAJA*”;

**Que**, con memorando N° DP-CAF-2025-0176-M de 6 de marzo de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*(...) me permito adjuntar la documentación habilitante del proceso de Catálogo Electrónico Nro. CATE-DP-2025-002, correspondiente a la “ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA MEDIANTE CATÁLOGO ELECTRÓNICO PARA USO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL PRIMER CUATRIMESTRE”, con un presupuesto referencial de \$ 27.809,50 (veinte y siete mil ochocientos nueve dólares de los Estados Unidos de América, con 50/100) sin IVA; con la finalidad que sirva elaborar la Resolución de Inicio del proceso, de la contratación antes citada, conforme lo determina la LOSNCP y su Reglamento General.- El Administrador de la Orden de Compra que se genere en el Portal Institucional del SERCOP será el Ing. Andrés Vinueza Hidalgo, Analista de Control de Bienes 3.*”;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el Inicio del Proceso de Contratación de Catálogo Electrónico N° CATE-DP-2025-002, para la “*ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA MEDIANTE CATÁLOGO ELECTRÓNICO PARA USO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL PRIMER CUATRIMESTRE*”, con un presupuesto referencial de USD 27.809,50 (Veinte y siete mil ochocientos nueve dólares de los Estados Unidos de América, con 50/100) sin IVA.

**Artículo 2.-** Adquirir los bienes antes señalados, por medio del Catálogo Electrónico en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de acuerdo con lo que establecen la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Artículo 3.-** Designar como Administrador de la Orden de Compra que se genere en el Portal Institucional del SERCOP, al Ing. Andrés Roberto Vinueza Hidalgo, Analista de Control de Bienes 3 de la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública.

**Artículo 4.-** Cumplir con los términos y condiciones establecidos en los Convenios Marco respectivos para la contratación del servicio.

**Artículo 5.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

**Disposición final.-** Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Emitida y suscrita electrónicamente en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de marzo de 2025.

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz  
**COORDINADORA GENERAL**  
**ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

|                |                                                         |  |
|----------------|---------------------------------------------------------|--|
| Elaborado por: | Mgs. María Elena Vinueza C.<br>Experta Jurídica 2       |  |
| Revisado por:  | Dr. Henry Masabanda B.<br>Director de Asesoría Jurídica |  |